Artículo undécimo.—Compete al Comité Ejecutivo:

- Conocer y discutir los programas del Consejo de FAO.
 Proponer al Ministerio de Asuntos Exteriores la composición de la Delegación española que habrá de asistir al Consejo.
- Proponer al Ministerio de Asuntos Exteriores las instrucciones correspondientes a la Delegación.

Artículo duodécimo.—Compete a los grupos de trabajo:

- El estudio de los programas de la Organización dentro de la esfera de su competencia.
- Proponer al Ministerio de Asuntos Exteriores la formación de aquellas Comisiones que estimen precisas en determinados campos de actuación.
- El estudio del orden del día correspondiente a las diversas reuniones convocadas por FAO.
- Proponer al Ministerio de Asuntos Exteriores la Delegación correspondiente, procurando que sus miembros no sean superiores a tres.
- Proponer al Ministerio de Asuntos Exteriores las instrucciones pertinentes para la actuación en la reunión.
- Conocer los informes que deberán emitir las Delegaciones que asistan a una reunión de FAO.

Artículo decimotercero.—El Secretario general desempeñará la Secretaría del Pleno del Comité y del Comité Ejecutivo, el despacho ordinario, el normal desenvolvimiento de las actividades y servicios del Comité en íntima conexión con la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo decimocuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE -EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de septiembre de 1876 por la que se delegan atribuciones en materia de autorización de libros de texto y material didáctico en los Directores generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias.

Ilustrísimos señores:

La disposición adicional quinta de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, el Decreto 2531/1974, de 20 de julio, y la Orden dictada en su desarrollo, de 2 de diciembre del mismo año, han regulado el procedimiento de autorización de libros de texto y material didáctico, estableciendo, entre otros extremos, que las autorizaciones adopten la forma de Orden ministerial.

La práctica administrativa de dichas autorizaciones representa un considerable volumen, que aconseja arbitrar la fórmula jurídica que permita armonizar el estricto respeto de la legalidad vigente con los principios de celeridad y eficacia administrativa, en beneficio, tanto del administrado como de la propia Administración.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 139 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, 7.º, 1, y 8.º, 1, del Decreto 671/1976, de 2 de abril, por el que se modifica parcialmente la organización del Ministerio de Educación y Ciencia, ha dispuesto:

Primero.—Se delega en el Director general de Educación Básica la resolución de los expedientes de autorización de libros de texto y material didáctico correspondiente a los niveles de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—Se delega en el Director general de Enseñanzas Medias la resolución de los expedientes de autorización de libros de

texto y material didáctico correspondiente a los niveles de Bachillerato Unificado Polivalente y de Formación Profesional de primero y segundo grado.

Tercero.—Queda derogada la Orden ministerial de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), sobre delegación de atribuciones en el Director general de Ordenación Educativa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 8 de septiembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres Subsecretario y Directores generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias.

ORDEN de 8 de septiembre de 1976 por la que se delegan atribuciones en materia de convalidaciones y equivalencias en los Directores generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias.

Ilustrísimos señores:

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado establece en el artículo 22, con carácter general, el principio de delegación de atribuciones de las autoridades de la Administración del Estado en sus órganos inferiores, con el fin de evitar la excesiva acumulación de funciones y conseguir una mayor rapidez y eficacia en la acción administrativa.

Dentro de esta misma línea, el artículo 139 de la Ley General de Educación prevé la posibilidad de desconcentrar o delegar competencias por parte de las autoridades del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba la delegación del Director general de Educación Básica en el Subdirector general de Ordenación Educativa para resolver todos los asuntos relacionados con las equivalencias de otros estudios con los de Graduado Escolar y adaptación a éstos.

Segundo.—Se aprueba la delegación del Director general de Enseñanzas Medias en el Subdirector general de Ordenación Académica de las siguientes atribuciones:

a) La convalidación individualizada de estudios con los de Bachillerato y Formación Profesional cuando no esté aquélla regulada con carácter general.

b) La equivalencia de otros estudios con los cursados en el Bachillerato y Formación Profesional.

Tercero.—Queda derogada la Orden ministerial de 17 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), sobre delegación de atribuciones en la Dirección general de Ordenación Educativa.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 8 de septiembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18033 REAL DECRETO 2197/1976, de 23 de julio, por el que se establecen los precios del lúpulo para la campaña 1976.

La Orden del Ministerio de Agricultura de doce de enero de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estadodel treinta y uno), que desarrolla el Decreto dos mil trescientos noventa y tres/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, sobre normas para el fomento del cultivo del lúpulo, establece en su punto cinco la mecánica de fijación de los precios mínimos a los que la entidad concesionaria queda obligada a adquirir a los cultivadores la totalidad de la cosecha de lúpulo.